

terio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Archilla (Guadalajara). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Archilla (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de abril de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1969; terminación de las obras, 1 de marzo de 1970.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1969; terminación de las obras, 1 de marzo de 1970.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 30 de abril de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Castillo-Mendiola-Monasterioguren (Alava)

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 20 de abril de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castillo-Mendiola-Monasterioguren (Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Castillo-Mendiola-Monasterioguren (Alava). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Castillo-Mendiola-Monasterioguren (Alava), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 20 de abril de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de agosto de 1969; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1970.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de agosto de 1969; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1970.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 30 de abril de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Arechavaleta-Gardelegui (Alava)

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 20 de abril de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Arechavaleta-Gardelegui (Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Arechavaleta-Gardelegui (Alava). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Arechavaleta-Gardelegui (Alava), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 20 de abril de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de agosto de 1969; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1970.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de agosto de 1969; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1970.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 30 de abril de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Ginzó de Lantia (Orense)

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 20 de abril de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ginzó de Lantia (Orense), de la comarca de Ordenación Rural de La Limia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ginzó de Lantia (Orense). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los

artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ganzo de Limia (Orense), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 20 de abril de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de julio de 1969; terminación de las obras, 1 de julio de 1971.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de julio de 1969; terminación de las obras, 1 de julio de 1971.

Roturación de terrenos y eliminación de antiguos cerramientos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de julio de 1969; terminación de las obras, 1 de julio de 1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 11 de junio de 1969 por la que se autoriza la convocatoria de los cursos o cursillos que se citan para Veterinarios.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por V. I. para la celebración de diversos cursos o cursillos de especialización profesional para Veterinarios, este Ministerio tiene a bien disponer:

Que por esa Dirección General, bien directamente o a través de las colaboraciones que se establezcan con las Facultades de Veterinaria, se convoquen durante el presente año, y en las épocas que estime más oportunas, cursos o cursillos sobre: Técnicas de diagnóstico laboratorial, Economía de la alimentación, control analítico de leche y productos lácteos, Parasitología y enfermedades parasitarias, Reproducción animal, Epizootología y control estadístico epizootológico, Saneamiento ganadero en campo, Control de rendimientos y pruebas de progenie, Estadística y economía ganadera, Biometría y mejora animal. Todos ellos en la cuantía y número que permitan las partidas correspondientes del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio.

En estos cursos o cursillos esa Dirección General podrá facilitar el personal técnico adecuado y el material preciso con cargo a sus dotaciones presupuestarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1969.

DIAZ AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se hace pública la adjudicación del concurso-subasta convocado para la construcción por contrata del edificio destinado a Laboratorio Regional de Análisis Agrícola de Zaragoza.

Como resultado del concurso-subasta convocado por la Dirección General de Agricultura, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de 5 de abril de 1969, para la construcción por contrata del edificio destinado a Laboratorio Regional de Análisis Agrícola de Zaragoza, y de acuerdo con la adjudicación provisional efectuada por la Mesa

de Contratación, se adjudica definitivamente este concurso-subasta a «Constructora Hispánica, S. A.», en la cantidad de catorce millones setecientos ochenta y tres mil doscientas cuarenta y ocho pesetas con ochenta y dos céntimos (14.783.248,82 pesetas).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y en el artículo 119 del Reglamento correspondiente, para general conocimiento.

Madrid, 22 de mayo de 1969.—El Director general, Ramón Esteruelas.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se falla el IV Concurso Internacional de Recolección de Aceituna.

Esta Dirección General de Agricultura, aceptando la propuesta de la Comisión Calificadora designada para fallar el IV Concurso Internacional de Recolección de Aceituna, convocado por Resolución de 15 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del día 28), ha dispuesto:

1.º Distribuir los 2.000.000 de pesetas con que el concurso quedó dotado por esta Dirección General entre los fabricantes de las máquinas que se citan a continuación, en las cuantías y por los conceptos que asimismo se expresan:

| | Pesetas |
|---|------------------|
| <i>Premios:</i> | |
| Vibradores O. M. I. «Commander» y «3 point tractor» | 750.000 |
| Cosechadora Longinotti «SR-11» | 300.000 |
| Arrancador mecánico Crisbea-Alfa Laval «Gopa I» y «Gopa II» | 150.000 |
| Vibrador Edwards «M. K. 2» | 75.000 |
| Recogedor mecánico Antonella «L69/GM» | 60.000 |
| Recogedor manual Pambel «2» | 40.000 |
| Recogedor manual Molfort «1» | 25.000 |
| Arrancador mecánico Ampella «66» y «127» | 25.000 |
| Arrancador manual Nocha | 25.000 |
| | 1.450.000 |
| <i>Recompensas:</i> | |
| Ciclón Bravo «1-2S» | 200.000 |
| Ciclón Bravo «2-3 SA» | 100.000 |
| Arrancador mecánico Ampella «66» y «127» | 100.000 |
| Ciclón Bravo «2-2S» | 50.000 |
| Arrancador mecánico Crisbea Alfa Laval «Gopa I» y «Gopa II» | 50.000 |
| Vibrador Edwards «M. K. 2» | 25.000 |
| Arrancador manual Nocha | 25.000 |
| Total | 2.000.000 |

Los premios y recompensas citados han sido concedidos a la vista del trabajo realizado por los útiles y máquinas presentados en las fincas «Virgen de los Milagros», de Mancha Real (Jaén) y «El Guijarrillo» de Santaella (Córdoba), así como de las posibilidades estimadas para los mismos en otras fincas, condiciones y circunstancias distintas a aquellas en las que las pruebas han tenido lugar.

A este respecto, la Comisión Calificadora desea se haga constar que continúa la línea de perfeccionamiento de los métodos mecánicos de recolección y la aparición de nuevas ideas, observándose un notable y efectivo avance en el comportamiento mecánico y económico de los útiles y máquinas presentados al concurso en relación con los que lo han sido a certámenes anteriores.

2.º Agradecer públicamente a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba la colaboración que en todos los sentidos ha prestado a este Centro Directivo en la organización del concurso.

3.º Los particulares y Empresas españolas a los que se conceden premios y recompensas comunicarán a esta Dirección General las cuentas corrientes homónimas a las que han de transferirse las cantidades correspondientes, pudiendo también los particulares retirar éstas personalmente.

Las Empresas y particulares extranjeros notificarán a este Centro Directivo la persona, física o jurídica, radicada en España, en quien deleguen para cobrar en su nombre (por alguno de los procedimientos citados en el párrafo anterior) la cantidad otorgada, mediante escrito firmado por el Director general, Gerente o cargo de superior jerarquía en la Sociedad. Su firma y cargo figurarán reconocidos, sin lugar a dudas, por Consul español o Notario público.